

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

Ref.: 11001 31 03 025 2017 00574 00

Procede el despacho a decidir lo que se encuentra pendiente en el interior del proceso radicado de la referencia:

1) Se reconoce personería al abogado Edwin Segura Escobar como apoderado judicial demandado GUSTAVO ADOLFO GARCÉS CASTILLA, quien obra en calidad de heredero determinado de Gustavo Adolfo Garcés Garzón.

2) Expídase copia íntegra del presente expediente en favor del demandado JORGE ENRIQUE GARCÉS CASTILLA; y remítasele al correo-e que informó: jegc.garces@gmail.com.

También envíese copia a su apoderado judicial al correo-e que éste informó: edwinseguraescobar@yahoo.co.

3) Se niega la solicitud de aplicación el artículo 317 del Código General del Proceso respecto de este proceso, dado que no se dan los supuestos de esa norma procesal, si se tiene en cuenta que durante los requerimientos realizados con apoyo en numeral 1° de ese precepto, la parte demandante ha estado atenta a surtir las notificaciones pendientes.

4) Asimismo envíese copia íntegra de este expediente al señor Procurador 13 Judicial I para Asuntos Civiles, al correo-e que informó para tales efectos:

esinisterra@procuraduria.gov.co; e infórmesele que ya se atendieron las peticiones de la parte demandada.

5) Y se dispone que por la Secretaria del juzgado se informe si el escrito de excepciones de la parte demandada fue presentado en oportunidad procesal; y si el emplazamiento a los herederos indeterminados del finado-demandado GUSTAVO ADOLFO GARCÉS GARZÓN, ya se realizó.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 25. CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se notificó por anotación en estado

de fecha 09 JUN 2021

Secretario, _____

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

Ref.: 11001 31 03 025 2017 00574 00

(Cuaderno 2°)

La apoderada judicial de la parte demandante debe aclarar su solicitud de embargo y secuestro sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias 50C-985008 y 50C-985009, porque esos inmuebles ya fueron objeto de medidas cautelares en este proceso mediante auto del 23 de octubre de 2017.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 25. CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se notificó por anotación en estado

de fecha 09 JUN 2021

Secretario, _____

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00009 00.**

Atendiendo lo informado por la secretaria del Despacho, se establece que la parte actora no cumplió con la carga procesal de subsanar la demanda, razón por la cual y con fundamento en el inciso 4° del artículo 90 del C. G. del P, este estrado judicial rechaza la presente demanda verbal de pertenencia de MARIA DEL TRANSITO BUITRAGO NOVOA, contra LUIS GUILLERMO VALCARCEL BUITRATO, y otros.

Déjense las constancias del caso y expídase el oficio compensatorio respectivo.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
09 JUN 2021
Secretaría

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno.

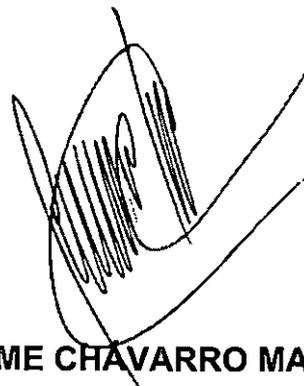
Radicado. **110013103025 2021 00013 00.**

Atendiendo lo informado por la secretaria del Despacho, se establece que la parte actora no cumplió con la carga procesal de subsanar la demanda, razón por la cual y con fundamento en el inciso 4° del artículo 90 del C. G. del P, este estrado judicial rechaza la presente solicitud de prueba extraprocesal de LUIS EDUARDO SERNA TORO, contra MARGARITA VALDERRAMA MORA y FUNDATERNURA.

Déjense las constancias del caso y expídase el oficio compensatorio respectivo.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
09 JUN 2021
Secretaría

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00020 00**

Por reunir las exigencias legales se ADMITE la presente demanda VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS promovida por CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT COOPERATIVE contra ARTIELECT LTDA., AG AGREGADOS Y PREFABRICADOS S.A.S., y RODOLFO SERRANO MONROY.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese conforme lo establece el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Se reconoce personería al abogado RAMÓN BALLESTEROS PRIETO, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora _____ de las 8.00 A.M.
09 JUN 2021
Secretaria

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00025 00.**

Por reunir las exigencias legales se ADMITE la presente demanda VERBAL, promovida por LUIS ELKIN ARIZA FONTECHA, MARIA INES MILLAN RODRIGUEZ, y LAURA FERNANDA ARIZA MILLAN, contra COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRASPORTADORES OMEGA LTDA., LUIS ORTIZ MERCHAN, y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Tramítese por el procedimiento VERBAL.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese conforme lo establece el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Reconózcase personería jurídica al abogado NEWMAN BAEZ MARTINEZ, como apoderado judicial de la parte actora, para los efectos y conforme el poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
09 JUN 2021
Secretaria

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00041 00**

Por reunir las exigencias legales se admite la demanda de restitución de tenencia de bien inmueble, promovida por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra CONSULTORIA E IMAGEN S.A.S.

Trámítese por el procedimiento verbal.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la sociedad demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese conforme lo establece el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

No se admite la demanda respecto de Leidy Viviana Contreras Arias y Diego Armando Tengono Céspedes, dado que respecto éstas personas naturales no se acreditó su vinculación en el contrato de leasing financiero inmobiliario, a título de locatarios.

Se reconoce personería jurídica al abogado JULIAN ZARATE GOMEZ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
09 JUN 2021
Secretaría

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno.

Radicado. **1100131030 25 2021 00030 00.**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, y con fundamento en lo dispuesto por el precepto 430 *ib.*, el Juzgado dispone:

1. Librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real en contra de SILVIA MARIA GABRIEL MOREIRA y ALBERTO MONTAÑEZ, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de PEDRO ELIAS GALVIS HERNANDEZ, la suma de **\$30.000.000,00**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. **CA-20026484** base de recaudo y conforme al libelo introductor, más los intereses moratorios sobre la suma de dinero en mención, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el día siguiente al vencimiento del título valor, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real en contra de SILVIA MARIA GABRIEL MOREIRA y ALBERTO MONTAÑEZ, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de JAVIER WILLIAM GALVIS GUTIERREZ, la suma de **\$30.000.000,00**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. **CA-20026485** base de recaudo y conforme al libelo introductor, más los intereses moratorios sobre la suma de dinero en mención, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el día siguiente al vencimiento del título valor, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real en contra de SILVIA MARIA GABRIEL MOREIRA y ALBERTO

MONTAÑEZ, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de MANUEL GERMÁN PINEDA PÉREZ, la suma de **\$60.000.000,00**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. **CA-20026483** base de recaudo y conforme al libelo introductor, más los intereses moratorios sobre la suma de dinero en mención, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el día siguiente al vencimiento del título valor, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4. Librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real en contra de SILVIA MARIA GABRIEL MOREIRA y ALBERTO MONTAÑEZ, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de PAOLA ANDREA BARRAGAN GALLO, la suma de **\$50.000.000,00**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. **CA-200286619** base de recaudo y conforme al libelo introductor, más los intereses moratorios sobre la suma de dinero en mención, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el día siguiente al vencimiento del título valor, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5. Librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real en contra de SILVIA MARIA GABRIEL MOREIRA y ALBERTO MONTAÑEZ, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de CLAUDIA MARCELA RAMOS BUSTOS, la suma de **\$30.000.000,00**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. **CA-20026620** base de recaudo y conforme al libelo introductor, más los intereses moratorios sobre la suma de dinero en mención, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el día siguiente al vencimiento del título valor, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

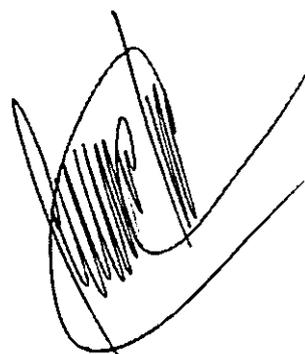
Notifíquese este auto conforme lo establece el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Para los efectos del artículo 468 # 2° del Código General del Proceso, , se decreta el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble(s) objeto de la acción. Oficiese.

Por Secretaría, oficiese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería jurídica al abogado CARLOS EDUARDO ESPINOSA DIAZ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.
El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
09 JUN 2021 Secretario

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2021 00032 00

Por reunir las exigencias legales se ADMITE la presente demanda VERBAL promovida por ANA ELIZABETH HUERTAS RODRIGUEZ, MARTHA CECILIA, JOSE RICARDO HUERTAS RODRIGUEZ, EFRAIN GIL RUBIANO y YURI ALEJANDRA HUERTAS, contra DEIVID NICOLAS ZAMUDIO RUIZ, HELVER JAVIER RUGE PACHON, JOSE JAIR WALTEROS ORTIZ, BANCO DAVIVIENDA S.A., TAXEXPRESS BOGOTÁ S.A.S., LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P., SEGUROS MUNDIAL S.A., y LIBERTY SEGUROSS.A.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese conforme lo establece el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Para proveer sobre el decreto de las medidas cautelares pedidas en la demanda, préstese la caución que contempla el artículo 590 No. 2 del Código General del Proceso.

La solicitud de amparo de pobreza debe venir presentada por cada uno de los demandantes, con el juramento que exige el artículo 152 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería jurídica al abogado NELSON HUMBERTO GARZÓN LONDOÑO, como apoderado judicial de la parte actora, para los efectos y conforme el poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
09 JUN 2021
Secretaría

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00036 00**

Examinados nuevamente los documentos prueba que se adosaron con la demanda de división de bien común, promovida por CLAUDIA COTE ORTIZ y otros frente a los sucesores mortis causa de ROSAURA FLÓREZ REYES, se estableció que este juzgado de circuito no resulta ser el competente para conocer de dicho libelo, pues realmente el valor del avalúo catastral del inmueble objeto de la división no supera el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigente (arts. 25 y 26 # 4 c.g.p.).

De manera que, conforme las previsiones del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechaza de plano la indicada demanda y se ordena su remisión a los juzgados civiles municipales de la ciudad, por conducto de la oficina judicial de reparto; ofíciase.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
09 JUN 2021
Secretaría

hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00040 00**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, y con fundamento en lo dispuesto por el precepto 430 ib., el Juzgado dispone:

Librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real en contra de EDGAR BENHUR PASOS GARCIA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, las siguientes sumas de dinero, así:

1. Por la cantidad de 621.953,6824 UVRs, que al día 15 de enero de 2021 equivalen a la suma de \$170.951.992,80, por concepto de capital insoluto acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de la acción y conforme al libelo introductor.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal permitida por la ley, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la cantidad de 27.606,9021 UVRs, que en pesos al día 15 de enero de 2021, equivalen a la suma de \$7.588.113,18, por concepto de capital de 20 cuotas vencidas y no pagadas, conforme fueron discriminadas en el libelo introductor.

4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas que componen la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida por la ley, a partir de del día siguiente al vencimiento de cada instalamento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la suma de 80.911,3325 UVRs, que en pesos al día 15 de enero de 2021, equivalen a la suma de \$22.239.523,49, por concepto de intereses remuneratorios de 20 cuotas vencidas y no pagadas, conforme fueron discriminadas en el líbello introductor.

Notifíquese este auto conforme lo establece el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

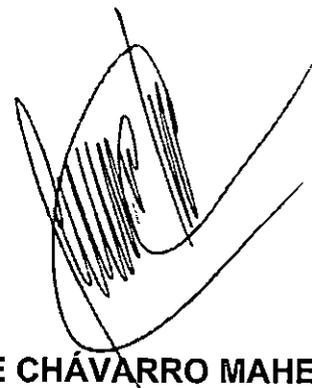
Para los efectos del artículo 468 # 2° del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro de los inmuebles objeto de la acción. Oficiése.

Por Secretaría, oficiése a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería jurídica al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado judicial de la parte ejecutante, para los efectos y conforme el poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
09 JUN 2021
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00041 00**

Por reunir las exigencias legales se admite la demanda de restitución de tenencia de bien inmueble, promovida por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra CONSULTORIA E IMAGEN S.A.S.

Tramítese por el procedimiento verbal.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la sociedad demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese conforme lo establece el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

No se admite la demanda respecto de Leidy Viviana Contreras Arias y Diego Armando Tengono Céspedes, dado que respecto éstas personas naturales no se acreditó su vinculación en el contrato de leasing financiero inmobiliario, a título de locatarios.

Se reconoce personería jurídica al abogado JULIAN ZARATE GOMEZ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
09 JUN 2021
Secretaria

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno.

Radicado. 1100013103025 2021 00048 00.

No obstante que la parte demandante dio cumplimiento al auto inadmisorio emitido el pasado 27 de abril, es del caso que se inadmita nuevamente la demanda para que la entidad demandante aporte "*la resolución vigente que decreta la expropiación*", documento exigido por el artículo 399 numeral 3º del Código General del Proceso, el cual no se acompañó con la demanda.

El documento con el cual se otorgue cumplimiento a la exigencia precedente, será remitido al correo electrónico del despacho: ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de cinco (5) días, so pena del rechazo del libelo. su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
09 JUN 2021
Secretaría